



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00655-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. DAR estricto cumplimiento al numeral 3 del Art. 488 en cc, con los Arts. 492 y 487 inciso 2º ibídem, indicando si pueden llegar a existir otros herederos conocidos de los causantes, en caso de ser así, aporte los nombres y direcciones de notificación de los mismos.

2. ALLEGAR los respectivos avalúos de las partidas que se mencionen en el inventario presentado de forma legible de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Art. 489 del C. G. del P.

3. TENER en cuenta la parte solicitante, que previo a resolver sobre el reconocimiento de los señores **JOHN ALEXANDER OVAR, NELSON YAHIR TOVAR, ANDERSON TORROLEDO, LINDA TORROLEDO, CLAUDIA NATALIA TOVAR PARADA** y **SANDRA NATALIA TOVAR PARADA** por transmisión de sus progenitores, de conformidad con el Art. 1014 del C. C., deberá acreditarse en legal forma la aceptación de la herencia por parte de los mismos, en relación con los causantes (**GLORIA INES TOVAR MENDOZA** y **LUIS ABELARDO TOVAR**) respectivamente.

4. INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

5. INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

5. DAR cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.

6. DAR cumplimiento a los incisos 1º y 2º del Art 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, INDICANDO dentro del poder especial otorgado para la presente actuación judicial la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y, ACREDITANDO que el mismo fue conferido mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040
HOY: abril 16 de 2021
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
<hr/>
KELLY ANDREA DUARTE MEDINA Secretaria